

Doctor

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez Veintisiete (27) Administrativo del Circuito

Sección Segunda

Bogotá D.C.

E. S. D.

---

**REF. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INICIADO POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES CONTRA FABIO AMAYA – VINCULADO AFP PROTECCIÓN S.A., RADICADO No. 27-2019-461-00.**

---

1

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, identificada con la C.C. 52'693.392 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N.º 153.073 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, con el más alto respeto, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 02 de octubre de 2023, notificado por estado el día siguiente, mediante el cual se NEGÓ la solicitud de nulidad, en los siguientes términos:

La suscrita se encuentra totalmente conforme con los argumentos esgrimidos por este Despacho y que motivaron la decisión del 02 de octubre de 2023; sin embargo, dando alcance al inciso 5º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que refiere, “Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, **la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso**” (Negrilla fuera de texto,) y atendiendo la ayuda tecnológica con la que dispone el señor Juez, gracias a la implementación de las TIC, con ocasión a la coyuntura presentada en el año 2020, a través de la cual pudo determinar que el mensaje de datos había sido recibido y posteriormente eliminado en el correo de la AFP que represento, **sin que el contenido de este hubiese sido leído**, pongo en consideración del señor Juez, acudiendo a sus grandes calidades humanas, como director del proceso judicial, que seguramente, por un error humano e involuntario, las personas encargadas de manipular y revisar el correo dispuesto para notificaciones de la AFP ([accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)), eliminaron el mismo, sin percatarse del error, y en consecuencia, no se logró cumplir con el objetivo de dar a conocer la providencia que se intentó notificar.

Ahora bien, se pone de presente al Despacho que el objeto de la dirección electrónica citada, radica precisa y exclusivamente en recibir notificaciones judiciales de todo tipo; por ende, se reciben cientos de mensajes de datos provenientes de los despachos de diferentes jurisdicciones, del territorio Nacional al día, por lo que advierto, en mi calidad de apoderada externa y sin conocer con precisión lo que en realidad hubiere podido suceder, es que se trató de un error involuntario.

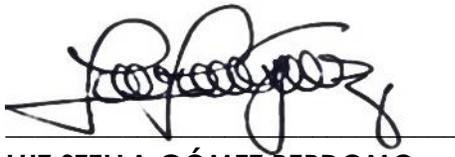
Por lo anterior, y atendiendo que bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber conocido el mensaje de datos por un error no imputable al despacho a su digno cargo, a través del cual se intentó notificar la demanda a mi representada, con el acostumbrado respeto, me permito efectuar las siguientes:

### PETICIONES

1. Solicito al señor Juez, en aplicación del art. 132 del C.G.P, efectúe un control de legalidad, y consecuentemente se tenga por notificado por conducta concluyente a la AFP PROTECCIÓN S.A. y se nos corra traslado de la demanda para proceder con la contestación.
2. En caso de no acceder a lo solicitado y se continúe con su posición, solicito, se sirva conceder el recurso de apelación para que sea tramitado ante el Tribunal Superior Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

2

Del Señor Juez. Atentamente,



**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**  
C.C. No 52.693.392 de Bogotá  
T.P. No 153.073 del C.S de la J.